

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Junio 1914).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular núm. 1.835

#### Dementes

Con relativa frecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia disponen conducciones de presuntos alienados á esta capital para su ingreso en el Manicomio á los efectos de observación, sin haberse tramitado el expediente previo que debe instruirse, y que á tenor de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 lo constituyen los siguientes documentos:

1.º Instancia del paciente más inmediato del presunto demente solicitando la admisión de éste en el Manicomio; y

2.º Certificado de reconocimiento del enfermo para justificar la necesidad ó conveniencia de su reclusión, llevado á cabo por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito é informado por el Alcalde.

La instancia y demás documentos que integran el aludido expediente, debe dirigirse y presentarse á la Diputación si el establecimiento en que ha de recluirse el enfermo es de la provincia ó al Ayuntamiento si es municipal, por ser estas entidades las facultadas para ordenar los ingresos ó admisiones, según los casos, y no este Gobierno, á donde generalmente acuden los Alcaldes, sin tener en cuenta que solo cuando un presunto demente que carezca de familia ó de representación legal, fuese hallado en la vía pública ó en su domicilio dando motivo con su libertad á algún peligro inminente, puede este Gobierno y también los Alcaldes, en evitación de aquel, acordar la reclusión con arreglo á lo preceptuado en el caso 3.º de la Real orden de 20 de Junio de 1885, aclaratoria del Real decreto antes citado, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de 24 horas se cumplan las formalida-

des estatuidas en los artículos 3.º, 5.º y 8.º del mismo.

Para la reclusión de las personas que ya anteriormente hayan estado sometidas á observación y de nuevo presenten síntomas de demencia, precisa la instrucción del oportuno expediente judicial según lo prevenido en el artículo 4.º de repetido Real decreto.

He creído conveniente y necesario hacer las anteriores prevenciones legales y encarecer á los señores Alcaldes su más exacto cumplimiento á fin de evitar los procedimientos inadecuados y viciosos que se siguen para la reclusión de presuntos dementes en el Manicomio, debiendo abstenerse, bajo la más estrecha responsabilidad, de ordenar, por ningún concepto ni motivo, conducciones de esta clase de enfermos á la capital acompañados de guardas ó agentes municipales, sin que previamente y en virtud de la presentación de los oportunos documentos, cuenten con la orden de ingreso del enfermo en el establecimiento en que deba recluirse.

Córdoba 2 de Junio de 1914.

El Gobernador,  
José Maestre Vera.

### Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Administración local

Núm. 1.836

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, en sesión del 30 de Mayo próximo pasado, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el expresado mes con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0 29
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1 00
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	0 30
Kilogramo de carbón. . . . .	0 15
Id. de leña. . . . .	0 05
Litro de aceite. . . . .	1 07
Litro de petróleo. . . . .	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 1.º de Junio de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

### Juntas municipales del Censo electoral

DE BELALCAZAR

Núm. 1.830

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, para de-

signar los señores Adjuntos y sus Suplentes que han de formar parte de las Mesas electorales en las próximas elecciones parciales á Diputados provinciales, les ha correspondido por ministerio de la ley á los señores y por los distritos siguientes:

**Distrito primero**

Sección primera.—Adjuntos don José Gallego Sánchez-Villarejo y don Damián Alcántara Vigara.

Suplentes don Dionisio Blázquez Fernández y don Eladio Espadas Murillo.

Sección segunda.—Adjuntos don Agustín García Medina y don Roque Caballero Bejarano.

Suplentes don Ramón Moyano García y don Julio Hidalgo Martín.

**Distrito segundo**

Sección primera.—Adjuntos don Francisco Delgado García y don José Cáceres Pizarro.

Suplentes don Luis Tejero Gonzalez y don José Murillo Jurado.

Sección segunda.—Adjuntos don Juan Manuel Bejarano Blanco y don Francisco García Castellano.

Suplentes don Antonio Márquez Rodríguez y don Estéban Valero Capilla.

**Distrito tercero**

Sección primera.—Adjuntos don Antonio López Gámiz y don Manuel Copé Calderón.

Suplentes don Marcelino Rubio Jimeno y don Rafael Pulido Ruiz.

Sección segunda.—Adjuntos don Juan Manuel Copé Lumbreras y don León Estalrich Murillo.

Suplentes don Alfonso Rodríguez Moreno y don Cristino Suárez Molera.

La certificación que antecede concuerda en relación con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, en Belalcázar á treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco Aparicio.—V.º B.º: Mariano Blanco.

**DE CABRA**

Núm. 1.831

Don Manuel Muruve Saldaña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el acta celebrada para los nombramientos de Adjuntos y Suplentes para la elección parcial de un Diputado provincial en este distrito, aparecen los siguientes:

**Distrito primero**

Sección primera.—Adjuntos don Luis Florencio Lama y don Pedro López Muñoz.

Suplentes don Antonio Luque Guardado y don Antonio Merino Cañero.

Sección segunda.—Adjuntos don Manuel Fernández González y don Antonio González Torregrosa.

Suplentes don Francisco Pastor Ortega y don Rafael Prieto Arriero.

Sección tercera.—Adjuntos don Antonio Fernández Arroyo y don Miguel Fullerat Gallardo.

Suplentes don Manuel Ortiz Moreno y don Francisco Oteros Luque.

**Distrito segundo**

Sección primera.—Adjuntos don Fel-

pe Flores Reyes y don Miguel Gallardo Roldán.

Suplentes don Francisco Ortiz Ordóñez y don Ramón Palomas Humanes.

Sección segunda.—Adjuntos don Agustín García Serrano y don Juan García Espejo.

Suplentes don Rafael Ordóñez Jurado y don Cristóbal Moreno Merino.

Sección tercera.—Adjuntos don José Jiménez Castro y don Clemente Jiménez Lama.

Suplentes don Gumersindo Ortiz Prieto y don José Pastor Luque.

**Distrito tercero**

Sección primera.—Adjuntos don Francisco Guerrero Corpas y don José Jiménez Montes.

Suplentes don Julián Orgaz Moral y don Manuel Polo Osuna.

Sección segunda.—Adjuntos don Francisco López Ramírez y don Antonio Lozano Moñiz.

Suplentes don Manuel Moral Pulido y don Manuel Sabariego Ibáñez.

Sección tercera.—Adjuntos don Manuel Gómez Cruz y don Manuel Gómez Márquez.

Suplentes don Jerónimo Oteros Morales y don Rafael de la Riva y Gil de Arana.

**Distrito cuarto**

Sección primera.—Adjuntos don Rafael Guardado García y don Francisco Herrera Reina.

Suplentes don José Ortiz Casas y don Antonio Osuna y Osuna.

Sección segunda.—Adjuntos don Antonio Gómez Bermúdez y don Juan Montes Romero.

Suplentes don Antonio Osuna Mesa y don Antonio Parra Somera.

Así resulta con más extensión del acta celebrada al efecto en el día de hoy. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo acordado por la referida sesión, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Cabra á treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel Muruve.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Morales.

**DE BLAZQUEZ**

Núm. 1.832

Don Manuel Santarén Serena, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día de ayer, para cumplir lo que dispone el artículo 37 de la vigente ley Electoral, en virtud de la elección parcial de un Diputado provincial que está convocada por el señor Gobernador civil de esta provincia para el 21 del presente mes, acordó designar á los electores de este término don Diego del Pozo Izquierdo y don Braulio Rueda Trugillo de Adjuntos propietarios, y don Pedro Burón Torres y don Antonio Esquinas Burón de Adjuntos suplentes, para que formen parte de la Mesa que se ha de constituir en el único colegio ó sección de esta localidad.

Y para que conste y pueda anunciarse en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Presidente,

en Blázquez á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal, Pedro Santarén.

**DE MONTORO**

Núm. 1.833

Relación de los Adjuntos y Suplentes nombrados por esta Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral, que han de formar parte de las Mesas en las próximas elecciones parciales de Diputados provinciales:

**Distrito primero**

Primera sección.—Adjuntos don Manuel Medina Pedrajas y don Pedro Medina Pedrajas.

Suplentes don Bernardo Iglesias Cepas y don Idefonso Gutiérrez Castro.

Segunda sección.—Adjuntos don Juan Miguel Madueño Higuera y don Pedro Molina Fimia.

Suplentes don Francisco Luque Cano y don Pedro Llanos Molina.

**Distrito segundo**

Primera sección.—Adjuntos don Juan Osuna Carpio y don Antonio Cano Serrano.

Suplentes don Francisco Alarcón Rubio y don Manuel Cáceres Molina.

Segunda sección.—Adjuntos don Martín Márquez Vacas y don Francisco Navarro Canales.

Suplentes don Manuel Herrera Romero y don Rafael Lozano González

Tercera sección.—Adjuntos don Alfonso Mendez Lora y don Gregorio Martínez Pérez.

Suplentes don Andrés Dueñas Sánchez y don Luis de la Calle Lázaro.

**Distrito tercero**

Primera sección.—Adjuntos don Martín Madrid Zurita y don Francisco Morales García.

Suplentes don Francisco Luque Lagunas y don Juan Antonio Llanos Notario.

Segunda sección.—Adjuntos don Antonio Román Gandiza y don Francisco Verdejo Mohedano.

Suplentes don Sebastián de Luna Sánchez y don Mariano López Fernández.

**Distrito cuarto**

Sección única.—Adjuntos don Antonio Mora León (mayor) y don Francisco Mena Afán.

Suplentes don Carlos Francés Comonge y don Benito Cachinero Fimia.

Montoro 1.º de Junio de 1914.—El Presidente, Rafael de Coca.—El Secretario, Manuel B. Pedrajas.

**DE NUEVA CARTEYA**

Núm. 1.834

Relación certificada de las personas que han de constituir las Mesas electorales con motivo de las elecciones de Diputado provincial que ha tener lugar el día 21 del próximo mes de Junio:

Para la sección única del distrito primero Presidente don Francisco García Serrano.

Suplente don Miguel Morales Torralvo.

Adjuntos don Antonio José Merino Almanza y don José María Moyano Ramírez.

Suplentes don Eduardo Luna Ramírez y don José María Luque y Luque.

Para la sección única del distrito segundo Presidente don Antonio Izquierdo García.

Suplente don Francisco Villar Castro. Adjuntos don José Calvo Aguilar y don Francisco Luna Ortega.

Suplentes don Teodoro Urbano Ortega y don Luis Roldán Pavón.

Para que así conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone la presente en Nueva Carteya á treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—El Presidente, Federico Merino.—El Secretario, Francisco Cubero.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.837

**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Multa

Ayuntamiento de Fuente Obejuna, pesetas 125.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna, pesetas 125.

Alcaldía de La Rambla, 125 pesetas, Juan Bautista Cabello, La Rambla, 125 pesetas.

Córdoba 30 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

**AYUNTAMIENTOS**

**AGUILAR**

Núm. 1.812

Don Antonio Valdelomar Aguilar-Tablada, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por denuncia del administrador del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se ha seguido ante mi juicio administrativo contra don Bernabé Jiménez, vecino de Rute, en el que con fecha 18 del actual recayó el siguiente fallo:

Que debo condenar y condeno á don Bernabé Jiménez, vecino de Rute, á que abone al arrendatario de pesas y medidas de esta población la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de los derechos de arbitrios correspondientes á 1.131 arrobas de aceite vendidas á once pesetas veinticinco céntimos, imponiéndole además la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en forma legal.

Y como el condenado fué declarado rebelde por su comparecencia, después de haber sido citado en forma legal, se publica la sentencia en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al mis-

mo; advirtiéndole el derecho que tiene á alzarse de la misma ante el señor Gobernador civil por conducto de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el citado periódico oficial.

Aguilar 29 de Mayo de 1914.—Antonio Valdelomar.

Núm. 1.812

Hago saber: que por denuncia del administrador del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se ha seguido ante mi juicio administrativo contra los señores Cabello, Leiva y Compañía, vecinos de Puente Genil, en el que con fecha 20 del actual recayó el siguiente fallo:

Que debo condenar y condeno á los señores Cabello, Leiva y Compañía, vecinos de Puente Genil, á que abone al arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de esta población la cantidad de sesenta pesetas sesenta y tres céntimos, importe de los derechos de arbitrios correspondientes á 539 arrobas de aceite que dichos señores compraron, imponiéndoles además la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en forma legal.

Y como el condenado fué declarado rebelde por su comparecencia, después de haber sido citado en forma legal, se publica la sentencia en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al mismo; advirtiéndole el derecho que tiene á alzarse de la misma ante el señor Gobernador civil por conducto de este Alcalde, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el citado periódico oficial.

Aguilar 29 de Mayo de 1914.—Antonio Valdelomar.

#### LUCENA

Núm. 1.813

Terminado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, formado para el año venidero con vista de las declaraciones presentadas por los propietarios que han tenido alteración en sus respectivas partidas, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 30 de Mayo de 1914.—Antonio del Pino.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.814

Don Antonio López Agudelo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1915, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones en su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del mes actual, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Villanueva del Rey 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

#### MONTEMAYOR

Núm. 1.815

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial por expresados conceptos en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montemayor 30 de Mayo de 1914.—Francisco Zafra.

#### ESPEJO

Núm. 1.816

Don Amadeo García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de contribución por tales conceptos en el año próximo de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 30 de Mayo de 1914.—Amadeo García.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1.817

Don Miguel Jerez y Jerez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que han de regir en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde ese día al quince del mismo, según se preceptúa en el artículo 60 del vigente Reglamento, pudiendo los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 1.º de Junio de 1914.—Miguel Jerez.

#### PUENTE GENIL

Núm. 1.818

Don Mariano Reina Montilla, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante los quince primeros días del próximo mes de Junio, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Dado en Puente Genil á treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano Reina.—El Secretario, Juan Sánchez.

#### ALCARACEJOS

Núm. 1.819

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice

de rectificación al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y la relación de los contribuyentes que han sufrido alteración en la riqueza rústica de este término, quedan ambos documentos expuestos al público desde el día de la fecha hasta el 15 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 1.º de Junio de 1914.—Miguel G. Ayala.

#### VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.820

Don Francisco Ayllón Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, así como la lista de los contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza rústica, bases para el repartimiento de la contribución territorial por ambos conceptos del próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del actual, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba 1.º de Junio de 1914.—Francisco Ayllón.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.821

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y su término, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1915, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Almodóvar del Río 31 de Mayo de 1914.—Rafael González.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1.822

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el año próximo de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, desde el día 1.º al 15 del entrante mes de Junio, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Encinas Reales 30 de Mayo de 1914.—Francisco González.

Núm. 1.822

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el año próximo de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 del entrante mes de Junio, admitiéndose duran-

te dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Encinas Reales 30 de Mayo de 1914.—Francisco González.

#### CONQUISTA

Núm. 1.823

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, así como la lista de contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza rústica, base para el repartimiento de la contribución por ambos conceptos del próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 15 inclusive, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista 1.º de Junio de 1914.—Francisco Muñoz.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1.824

Don José Hens Dugo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1915, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 del corriente mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuente Palmera 1.º de Junio de 1914.—José Hens Dugo.

#### BAENA

Núm. 1.825

Terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de esta ciudad, para 1915, desde hoy quedan expuestos al público por 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que á bien lo tengan y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Baena 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde A, Higinio de los Ríos Urbano.

#### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.826

Don Francisco López Serrano, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza urbana y registro fiscal de rústica de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo venidero de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Fernán-Núñez 31 de Mayo de 1914.—Francisco López.

#### BENAMEJI

Núm. 1.827

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice

al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de regir en el año próximo de 1915, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Ramírez.

Núm. 1.827

Hago saber: que formado el apéndice al registro fiscal de rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de regir en el año próximo de 1915, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Ramírez.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.099

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Diego Millán Doncel, para justificar su dominio sobre las fincas siguientes:

1.ª Un olivar al partido de la Cañada del Tarahe, de esta mata y término, compuesto de una y media fanega de tierra, con setenta y cinco plantones y cuatro estacas.

2.ª Otro olivar nombrado Trévedes, en el partido de la Cañada del Valle, de esta mata y término, compuesto de dos fanegas y seis celemines de tierra, con ciento veintinueve pies.

3.ª Otro olivar nombrado Lagunillas, en el partido del mismo nombre, de esta mata y término, compuesto de cinco celemines de tierra con diecisiete olivos.

4.ª Otro olivar en el mismo partido y término que el anterior, con dieciocho olivos en cinco celemines de tierra.

5.ª Otro olivar con sesenta pies en el partido Cañada del Tarahe, de este término, de una fanega y dos celemines de tierra.

6.ª Otro olivar en este término y partido de la Senda del Lomo, con setenta y dos pies mayores y una plaza, en una fanega y tres celemines de tierra.

7.ª Otro olivar en esta mata y término, al partido de Gambos, con cuarenta y tres pies, en ocho celemines de tierra.

8.ª Una suerte de tierra calma de cabida de una fanega, en el partido de la Capilla, de este término.

9.ª Otra suerte de tierra en el mismo partido y término que la anterior, compuesta de dos celemines y dos cuartillos.

10.ª Otra suerte de tierra en el partido Vega de Argote, de este término, con cabida de seis celemines.

11.ª Otra suerte de tierra en el partido del Saladillo, de este término, con cabida de seis celemines y algunos cuartillos.

12.ª Otra suerte de tierra, partido de Paredes, de este término, con cabida de once celemines.

13.ª Una casa en calle Colegio, de esta población, número cuatro moderno.

14.ª Otra casa número cuatro, calle Convento, de esta villa; y

15.ª Tres y media habitaciones y uso comunes en la casa número nueve de la Plaza de la Constitución, de esta villa.

Dichas fincas, con sus conocidos linderos, las adquirió el peticionario por herencia de sus padres don Andrés Millán Romero y doña María de los Dolores Doncel y Ruiz.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### CÓRDOBA

Núm. 1.802

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que al final se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de la barriada del Cerro Muriano Francisco Lorente Granados, y le fué hurtada en la madrugada del veintinueve de Marzo último de la finca de este término nombrada Campo bajo, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dicha caballería y captura de sus autores, y caso de ser habidos una y otros los pongan á disposición de este Juzgado, la primera en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### Señas de la caballería

Un burro rucio claro, rayado, quemadura en la llana izquierda, patiquebrado, de ocho años y asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 1.808

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que al final se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de esta Vicente García Matías, y le fué hurtada en la mañana del primero de Mayo próximo pasado de los terrenos de la Rivera, extramuros de esta capital, para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juz-

gado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por tal hecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dicha caballería y captura de sus autores, y caso de ser habidos una y otros los pongan á disposición de este Juzgado, la primera en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### Señas de la caballería

Un mulo pelo rojo, de marca, de seis años, enjuto de barriga, señal de un golpe en la sien izquierda, hierro Fénix en una de las nalgas, V—4.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.809

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua raza española, de tres años, con un metro treinta centímetros de alzada, capa alazana, sin ningún defecto físico, un poco alzada de las patas y frente blanca, y el hierro de la Compañía La Agrícola Española en la nalga derecha, sustraída como á las veinte del día veintisiete del actual á José Cabezas Amaro, vecino de Peñarroya, de la puerta de su domicilio en que la tenía, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### CAMPILLOS

Núm. 1.806

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, siguiente á la en que aparezca inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Málaga y Gaceta de Madrid, al procesado Rafael Molina Molina, como de treinta años, alto, afeitado, vistiendo como artesano, y de Córdoba es natural, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa número 12 del presente año por estafa viajando sin billete desde Teba á esta villa el día 1.º de Abril último; apercibido que si no

comparece dentro del indicado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Campillos á veintiseis de Mayo de mil novecientos catorce.—Tomás García.—El Secretario, Enrique Baena.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.811

SANCHEZ ARJONA José, hijo de José y Josefa, natural de Priego, provincia de Córdoba, soltero, de oficio del campo, de veintidos años de edad, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Priego; procesado por haber faltado á concentración sin justificado motivo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del batallón de segunda Reserva de Lucena, núm. 23, don Antonio Gálvez Hernández, que se encuentra de guarnición en Lucena, provincia de Córdoba.—Lucena veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Antonio Gálvez.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.